

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS.

PODER ADJUDICADOR/ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

CLAVE DEL EXPEDIENTE: SUM-18-094.

SERVICIO GESTOR: Servicio Presupuestario y de Apoyo al Organismo Pagador.

INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EL 28/09/2018.

INFORME N.º: 257/2018.

ÍNDICE DEL CLAUSULADO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO.

- 1.1. OBJETO.**
- 1.2. DIVISIÓN EN LOTES.**
- 1.3. CODIFICACIÓN.**

Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS.

Cláusula 3. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL Y RÉGIMEN DE RECURSOS.

- 3.1. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL.**
- 3.2. RÉGIMEN DE RECURSOS.**

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

- 4.1. CALIFICACIÓN Y CARÁCTER DEL CONTRATO Y NORMAS APLICABLES.**
- 4.2. SUJECCIÓN DEL CONTRATO A REGULACIÓN ARMONIZADA.**
- 4.3. PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**
- 4.4. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS.**
- 4.5. EJECUTIVIDAD DE LOS ACTOS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**
- 4.6. ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE.**

Cláusula 5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

- 5.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**
- 5.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**
- 5.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.**
- 5.4. PRECIO DEL CONTRATO.**
- 5.5. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.**

Cláusula 6. PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

- 6.1. PLAZO DE EJECUCIÓN MÁXIMO.**
- 6.2. PRÓRROGA.**
- 6.3. LUGAR DE EJECUCIÓN.**

Cláusula 7. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

- 7.1. PERFIL DE CONTRATANTE Y SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.**
- 7.2. INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MEDIOAMBIENTALES Y LABORALES.**

Cláusula 8. APTITUD PARA CONTRATAR.

- 8.1. CONDICIONES GENERALES.**
- 8.2. REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO (ROLECEP).**

8.3. EMPRESAS NO ESPAÑOLAS.

8.4. UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS.

8.5. CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.

Cláusula 9. SOLVENCIA.

9.1. SOLVENCIA.

9.2. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 10. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

10.1. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

10.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

10.3. GARANTÍA DEFINITIVA.

Cláusula 11. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

11.1. CONDICIONES GENERALES.

11.2. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

11.3. FORMA DE PRESENTACIÓN.

11.4. CONTENIDO DE LOS SOBRES.

Cláusula 12. VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

12.1. VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

12.2. VALORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA O MEJORAS.

Cláusula 13. APERTURA DE LOS SOBRES, EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

13.1. APERTURA DEL SOBRE N.º 1, EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

13.2. APERTURA DEL SOBRE N.º 2 Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

13.3. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

13.4. EMPATE ENTRE PROPOSICIONES.

Cláusula 14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO Y CALIFICACIÓN DE LA MISMA.

14.1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

14.2. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

14.3. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO O DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

Cláusula 15. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

15.1. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

15.2. PLAZO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

15.3. ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

15.4. EFECTOS DE LA NO FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

16.1. EJECUCIÓN.

16.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

16.3. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

16.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Cláusula 17. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Cláusula 18. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Cláusula 19. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

19.1. RÉGIMEN DE PAGOS.

19.2. REVISIÓN DE PRECIOS.

Cláusula 20. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

20.1. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

20.2. PROCEDIMIENTO.

20.3. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

Cláusula 21. PENALIDADES.

21.1. PENALIDAD POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O PARCIAL.

21.2. PENALIDADES POR DEMORA.

21.3. PENALIDADES REFERIDAS AL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.

21.4. PENALIDADES REFERIDAS AL PAGO A SUBCONTRATISTAS.

21.5. PENALIDADES REFERIDAS AL ABONO DE SALARIOS.

21.6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

Cláusula 22. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

22.1. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

22.2. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 23. RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA.

23.1. RECEPCIÓN.

23.2. PLAZO DE GARANTÍA.

Cláusula 24. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

24.1. CESIÓN DEL CONTRATO.

24.2. SUBCONTRATACIÓN.

Cláusula 25. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Cláusula Adicional.

ANEXOS

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. OBJETO.

El objeto del contrato a que se refiere este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), consiste en el suministro de vehículos destinados al Parque Móvil de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en lo sucesivo, PPTP).

Las normas que se aplicarán al procedimiento de adjudicación y a la ejecución y cumplimiento de este contrato, serán las propias del contrato de suministros.

1.2. DIVISIÓN EN LOTES.

El presente contrato, en atención a su objeto, se divide en los siguientes lotes:

LOTES	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE UNIDADES
1	Turismos	24
2	Turismos híbridos o eléctricos	2

Los licitadores podrán presentarse a uno o a la totalidad de los lotes. No habrá limitaciones en cuanto al número de lotes que puedan adjudicarse a un mismo licitador.

Cada lote forma una unidad funcional y constituirá un contrato, pudiendo adjudicarse de manera independiente.

1.3. CODIFICACIÓN.

La codificación correspondiente a la nomenclatura de las clasificaciones de productos por actividades, recogidas en el Reglamento (UE) nº 1209/2014 de la Comisión, de 29 de octubre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo, de 29 de octubre de 1993, es la **29.10.2 "Automóviles de pasajeros"** y el CPV correspondientes a la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos de la Comisión Europea, contenidos en el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos es el **34110000-1 "Automóviles para pasajeros"**.

Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

La Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales presta servicios de vigilancia de montes y de inspecciones tanto de cuestiones fitosanitarias y plagas, como de control de subvenciones, control ganadero, y de pesca marítima, así como labores de prevención y control de incendios forestales. Para ello se precisa del desplazamiento de los trabajadores de la Consejería a fin de la inspección y vigilancia *in situ* de todas las cuestiones antes mencionadas.

El contrato a que se refiere este PCAP viene determinado por la necesidad de renovación del parque móvil de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales y por la exigencia de dotar a los trabajadores de la Consejería de los medios de transporte necesarios para desplazarse a los distintos lugares de la geografía SUMINISTROS. PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.

asturiana en donde sean precisos sus servicios, así como la vigilancia e inspección que estos servicios demanden.

Cláusula 3. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL Y RÉGIMEN DE RECURSOS.

3.1. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL.

El presente PCAP y el PPTP revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario y el documento en el que se formalice el contrato.

3.2. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Sin perjuicio de lo dispuesto sobre medidas cautelares en el artículo 49 de la LCSP y con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación administrativa, en los términos previstos en el artículo 44 de la LCSP, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del citado artículo.

El conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud del Convenio de Colaboración de 3 de octubre de 2013, suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Hacienda y Sector Público y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOPA núm. 252 de 30-X-2013).

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

4.1. CALIFICACIÓN Y CARÁCTER DEL CONTRATO Y NORMAS APLICABLES.

El contrato a que se refiere el presente PCAP se califica como contrato de suministro y tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se regirá en todo lo no previsto en las presentes cláusulas por lo dispuesto en la citada LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), modificado en diversos artículos por lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como del Principado de Asturias y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

4.2. SUJECCIÓN DEL CONTRATO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

No se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada al no superar su valor estimado el umbral del artículo 21.1 b) de la LCSP.

4.3. PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

4.4. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195 de la LCSP. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los casos de interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

4.5. EJECUTIVIDAD DE LOS ACTOS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.6. ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato.

Cláusula 5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.**5.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

Conforme al artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación es el límite de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA) y asciende al importe de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (267.022,80 €). La cantidad a abonar en concepto de IVA es de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (46.342,80 €), siendo, por tanto, el presupuesto de licitación, IVA excluido, de DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (220.680,00 €).

El presupuesto de licitación desglosado por lotes es el siguiente:

LOTES	NÚMERO DE UNIDADES	PRESUPUESTO LOTES (IVA excluido)	IVA (21%)	PRESUPUESTO TOTAL LOTES (IVA incluido)
1 (Turismos)	24	194.400,00 €	40.824,00 €	235.224,00 €
2 (Turismos híbridos o eléctricos)	2	26.280,00 €	5.518,80 €	31.798,80 €

Las ofertas de los licitadores deberán referirse al presupuesto de licitación (IVA excluido) de cada uno de los lotes a los que opten, sin que se puedan superar dichos importes en las ofertas que presenten, procediéndose en caso contrario a su exclusión.

En el presente contrato no se ha tenido en cuenta de forma específica la repercusión del coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución ni otros costes directos o indirectos, dado que tratándose de un suministro éste incorpora según los criterios del empresario la valoración de dichos costes, sin que sea preciso que la Administración detalle la influencia de estos en la configuración del precio. Para la determinación del presupuesto se han tenido en cuenta los precios de suministros similares contratados con anterioridad, ajustándose a los precios de mercado.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, incluidos los gastos de matriculación de los vehículos, el IVA que pudiera corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, así como otras tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación.

5.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (220.680,00 €) de acuerdo con la siguiente distribución:

LOTES	VALOR ESTIMADO
Lote 1 (Turismos)	194.400,00 €
Lote 2 (Turismos híbridos o eléctricos)	26.280,00 €

Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tomado el importe total del contrato, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación.

El valor estimado ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable y la publicidad a la que va a someterse el contrato.

5.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Este contrato se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria **19.01.711A-628.000** (código proyecto 2017/000443) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2017, prorrogados para el 2018 por Decreto 91/2017, de 28 de Diciembre, existiendo el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego.

5.4. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los gastos de matriculación y los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

5.5. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

El precio del contrato se determina por precio unitario en relación al número de unidades que se suministra para cada lote, esto es:

LOTES	NÚMERO DE UNIDADES	PRECIO UNITARIO (IVA excluido)	IMPORTE TOTAL (IVA excluido)
Lote 1 (Turismos)	24	8.100,00 €	194.400,00 €
Lote 2 (Turismos híbridos o eléctricos)	2	13.140,00 €	26.280,00 €

Cláusula 6. PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.**6.1. PLAZO DE EJECUCIÓN MÁXIMO.**

El plazo máximo de ejecución del contrato será de **cuarenta y cinco (45) días naturales** desde la formalización del contrato.

6.2. PRÓRROGA.

El plazo de duración del contrato no podrá ser prorrogado.

6.3. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Los vehículos que componen cada lote objeto del presente suministro se entregarán en el garaje del Parque Móvil de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, sito en la C/ Vázquez de Mella, n.º 3-9, 33012, Oviedo.

Cláusula 7. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.

7.1. PERFIL DE CONTRATANTE Y SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

El acceso al perfil de contratante que, será libre y sin requerir identificación previa, se realizará a través de la siguiente dirección: www.asturias.es/perfilcontratante. En dicho perfil se publicará al menos la información a que se refiere el artículo 63 de la LCSP.

El órgano de contratación es la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

La unidad encargada de la tramitación del expediente de contratación será la Sección de Contratación, dependiente del Servicio de Asuntos Generales, adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, en la C/Trece Rosas, 2-3ª planta 33005 Oviedo, pudiendo obtenerse información sobre la licitación en el teléfono 985668961, en el fax 985105991 y en el correo electrónico contratacionmedioruralpesca@asturias.org.

El órgano competente en materia de contabilidad pública es la Intervención General del Principado de Asturias. Servicio de Gestión de la Contabilidad, ubicado en la calle Hermanos Menéndez Pidal, 7 y 9, 4.ª Planta, 33005, Oviedo. Tfno.: 985105409. Fax: 985105853. Correo electrónico: joaquinjose.ruizmenendez@asturias.org.

Para el bastanteo de poderes podrá dirigirse a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana-Servicio Jurídico del Principado de Asturias, C/ Trece Rosas, n.º 2, 6.ª planta, 33005 Oviedo. Tfno. 985105316. Fax 985105322. La información sobre los requisitos para realizar este trámite en la página web www.asturias.es ficha de servicio "Bastanteo de poderes" (ficha informativa n.º 201500068).

Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos doce (12) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

A estos efectos durante el período de licitación los candidatos podrán plantear cuestiones técnicas sobre los pliegos publicados, enviando su pregunta a la dirección de correo electrónico contratacionmedioruralpesca@asturias.org.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación. A estos efectos durante el período de licitación los candidatos podrán plantear cuestiones técnicas sobre los pliegos publicados, enviando su pregunta a la dirección de correo electrónico contratacionmedioruralpesca@asturias.org.

7.2. INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MEDIOAMBIENTALES Y LABORALES

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables durante la ejecución del presente contrato, serán respectivamente los siguientes:

- **FISCALIDAD:**

- Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 33005, Oviedo. Tfno.: 985668700. Fax.: 985668701.
- Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias. C/ Progreso, 2, 33071, Oviedo. Tfno.: 985982100. Fax: 985982195.

- **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:**

- Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. C/ Trece Rosas, 2, Planta 4.ª (EASMU), 33005, Oviedo. Tfno.: 985105802.
- Ministerio para la Transición Ecológica. Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 28071, Madrid. Tfno.: 915976020. Fax: 915976349.
- **PROTECCIÓN DE EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:**
 - Consejería de Empleo, Industria y Turismo. Dirección General de Trabajo. Plaza de España, 1, Bajo, 33007, Oviedo. Tfno.: 985105946. Fax: 985105585.
 - Servicio Público de Empleo. Plaza de España, 1, Bajo, 33007, Oviedo. Tfno.: 985105500. www.asturias.es/trabajastur.
 - Instituto de Prevención de Riesgos Laborales. Avenida del Cristo, 107, 33006, Oviedo. Tfno.: 985 10 82 75. Fax: 985 10 82 84. www.iaprl.org
 - Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. C/ Ildefonso Sánchez del Río, 1, 33001, Oviedo. Tfno. 985116510. Fax: 985114795. C/ Celestino Junquera, 2, 33202, Gijón. Tfno.: 985341106. Fax: 985351660. www.empleo.gob.es.
 - Tesorería General de la Seguridad Social, C/ Pérez de la Sala, 9, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 96 16 00. Fax: 985961615.
 - Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial). Plaza Primo de Rivera, 2, 33007, Oviedo. Tfno.: 985666221. Fax: 985666230. www.seg-social.es.
 - Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Asturias. C/ José María Martínez Cachero, 17-21, 33013, Oviedo. Tfno.: 985962442. www.sepe.es.
 - Información sobre los Convenios Colectivos de aplicación:
http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/J_MNC/index.htm
 - Instituto Asturiano de la Mujer. C/ Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 3.ª planta, 33006, Oviedo. Tfno.: 985105500.
 - Consejería de Servicios y Derechos Sociales. C/ Charles Darwin, 3, 33005, Oviedo. Tfno.: 985105500.

Cláusula 8. APTITUD PARA CONTRATAR.

8.1. CONDICIONES GENERALES.

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica conforme a los artículos 87 y 89 de la LCSP y de acuerdo con lo dispuesto en este pliego.

El adjudicatario no deberá incurrir en prohibición para contratar durante la ejecución del contrato, revistiendo tal obligación carácter esencial.

Los candidatos o licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las prestaciones que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

Se exigirá que los administradores de la empresa no estén incurso en los supuestos previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, la Ley del Principado de Asturias 41/1995, de 6 de abril, de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias, ni en los de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuando se trate de personal sujeto a esta última Ley, deberá acreditarse previamente a la adjudicación del contrato la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidad vigente en el momento de la contratación. Tampoco deberá tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

8.2. REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO (ROLECSP).

La inscripción en el ROLECSP acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

De conformidad con el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones por los licitadores supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el ROLECSP o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

8.3. EMPRESAS NO ESPAÑOLAS.

8.3.1. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el suministro de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

8.3.2. Restantes empresas no comunitarias:

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

8.4. UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cada uno de los empresarios que constituyan la unión deberá presentar una declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo II de este pliego.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los SUMINISTROS. PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.

derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8.5. CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.

No podrán concurrir a la licitación las empresas, y las empresas a ellas vinculadas, que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o que hubieren asesorado al órgano de contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras en los términos establecidos en el artículo 70 de la LCSP.

Cláusula 9. SOLVENCIA.

9.1. SOLVENCIA.

9.1.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Como solvencia económica y financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, se exige que el licitador tenga un volumen anual de negocios, en el ámbito a que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea igual o superior a una vez y media el valor estimado de cada lote, esto es:

LOTES	IMPORTE (€)
Lote 1 (Turismos)	291.600,00
Lote 2 (Turismos híbridos o eléctricos)	39.420,00
TOTAL LOTES	331.020,00

En el caso de que a un licitador se le adjudiquen ambos lotes, se le exigirá una solvencia equivalente al volumen anual de negocios que resulte de la suma de los exigidos para cada uno de los lotes adjudicados.

9.1.2. SOLVENCIA TÉCNICA.

El empresario, en el marco de lo dispuesto en el artículo 89 de la LCSP, tendrá la siguiente solvencia técnica según los casos:

- Si el licitador fuera una empresa de nueva creación: entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, acreditará dicha solvencia mediante folletos oficiales que contengan fotografías y descripciones detalladas de los vehículos a suministrar y en los que figuren las especificaciones del PPT, cuya autenticidad pueda certificarse a petición del órgano de contratación.
- Si el licitador no fuera una empresa de nueva creación: acreditará dicha solvencia con una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos. Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza se atenderá a los tres primeros dígitos del respectivo código CPV. Asimismo, el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del lote o lotes al que opte, esto es:

LOTES	IMPORTE (€)
Lote 1 (Turismos)	136.080,00
Lote 2 (Turismos híbridos o eléctricos)	18.396,00
TOTAL LOTES	154.476,00

En el caso de que a un licitador se le adjudiquen ambos lotes, se le exigirá, al menos, una solvencia equivalente a la suma de los importes exigidos para cada uno de los lotes adjudicados.

9.2. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, en los términos establecidos en el artículo 75 de la LCSP.

En el supuesto de empresas vinculadas en los términos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a los efectos de la acreditación de la experiencia de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 10. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

10.1. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

El tipo de tramitación del expediente de contratación será la ordinaria.

10.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto a la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación recogidos en cláusula 12 de este pliego.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

10.3. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, al formularse el precio del contrato en función de precios unitarios.

En el caso de que la oferta del adjudicatario resultase inicialmente incurso en presunción de anormalidad, además de la garantía definitiva, el licitador que presentó la mejor oferta deberá prestar una garantía complementaria de un 5 por ciento del precio final ofertado, excluido el IVA, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del citado precio.

En cuanto a las responsabilidades a que está afecta la garantía así como la devolución y cancelación de la misma se estará a lo dispuesto en los artículos 110 y 111 de la LCSP.

Cláusula 11. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

11.1. CONDICIONES GENERALES.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente PCAP y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador en su proposición implicará la inadmisión. Si la inexactitud fuera conocida después de la adjudicación del contrato procederá la exclusión del licitador y si fuera conocida tras la formalización del contrato será causa de resolución del mismo.

11.2. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las proposiciones se presentarán en mano en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, sito en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU), calle Trece Rosas, 2, 3.ª planta, sector central-derecho, 33005 de Oviedo, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, que se contará desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante, hasta las **12:00 horas** del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil cuando el último coincidiera en sábado, domingo o festivo.

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y comunicar en el mismo día a la unidad encargada de la tramitación del expediente de contratación la remisión de la oferta, mediante télex, fax, o telegrama o mediante correo electrónico dirigido a la Sección de Contratación, dependiente del Servicio de Asuntos Generales, adscrita a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, ubicada en la calle Trece Rosas, 2, 3.ª planta, sector derecho, 33005, Oviedo, teléfono 985668961, Fax 985105991 y correo electrónico *contratacionmedioruralpesca@asturias.org*. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. Transcurridos, no obstante, diez (10) días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación. Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias), si fueran recibidas en éste con posterioridad al indicado plazo.

11.3. FORMA DE PRESENTACIÓN.

Los licitadores deberán presentar **dos sobres**, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, con la documentación que se indicará a continuación. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

El licitador deberá presentar la documentación exigida en originales o copias compulsadas.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, estos podrán determinar, en su caso, que parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas ha de ser considerada confidencial, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

11.4. CONTENIDO DE LOS SOBRES.

El contenido de cada uno de los sobres señalados en el apartado anterior será el siguiente:

11.4.1. SOBRE N.º 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

En el **exterior** del sobre, en su anverso y de forma visible, deberán figurar los siguientes datos:

SOBRE N.º 1:**DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS
PREVIOS**

EXPEDIENTE N.º:
DENOMINACIÓN CONTRATO:
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL LICITADOR: (*denominación completa,
incluidas siglas*)
DNI o NIF:
Dirección Postal:
N.º Tfno.:
N.º Fax:
Correo electrónico:
Firmas del licitador o de los representantes con poderes para licitar:
Identificación del lote (s) a que concurre:

En el *interior* del sobre se incluirá la siguiente documentación, acompañada, en hoja independiente, de una relación de todos los documentos que el licitador incluya en el sobre:

— **Declaración responsable:** firmada por el licitador o persona que le represente y que se ajustará al formulario normalizado del **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**. En el caso de uniones temporales de empresas, cada uno de los empresarios que constituyan la unión deberá presentar una declaración responsable. Asimismo, cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable ajustada al formulario normalizado del DEUC.

a) Acceso al DEUC y a la información para su cumplimentación: el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DOUE 6 de enero de 2016, serie L 3), regula su contenido así como las instrucciones para su cumplimentación: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>.

Para acceder al formulario, la Comisión Europea facilita un servicio en línea gratuito DEUC electrónico el cual permite que las empresas participantes cumplimenten, descarguen e impriman el DEUC, contando además con un área de preguntas frecuentes que facilita su cumplimentación.

El servicio DEUC permite a los licitadores imprimir el documento cumplimentado electrónicamente para disponer de un documento en papel que, debidamente firmado será entregado en la licitación. En todo caso el DEUC deberá imprimirse y firmarse a mano. Web: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>.

La Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC contempla orientaciones que pueden ser de ayuda a las empresas que opten por cumplimentar el formulario normalizado DEUC publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 85 de 8 de abril de 2016.

En la página web www.asturias.es/guiaDEUC se puede consultar una guía en la que se especifican los pasos a seguir para la obtención del DEUC.

b) Cumplimentación: el formulario del DEUC se imprimirá y entregará firmado por cada licitador.

Respecto a los criterios de selección (Parte IV del formulario del DEUC) el licitador solo cumplimentará la sección a omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario del DEUC, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el ROLECESP, siempre y cuando las empresas incluyan en el DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el ROLECESP, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de un Estado miembro de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea *e-Certis*, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

Se exige cumplimentar la sección D de la parte II del DEUC relativo a la información sobre los subcontratistas.

El licitador que participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de una o varias otras entidades deberá presentar, junto con su propio DEUC, otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate. En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Cuando se presenten varios licitadores con el compromiso de constituirse en unión temporal, deberán presentar un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V del formulario, por cada operador económico participante.

En todos los casos en que más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un licitador o tenga poderes de representación, decisión o control en él, cada una de ellas tendrá que firmar el mismo DEUC.

- **Declaración responsable del Anexo II:** firmada por el licitador o persona que le represente y que se ajustará al del citado Anexo. En el caso de que se presenten varios licitadores con el compromiso de constituirse en unión temporal, deberán presentar una declaración responsable por separado.
- **Compromiso de formalización de una Unión Temporal de Empresarios, en su caso:** los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas, deberán presentar el compromiso de formalización de la unión temporal de empresarios con arreglo al modelo que figura en el Anexo III de este pliego.
- **Declaración sobre empresas vinculadas, en su caso:** cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el Anexo IV del presente pliego.

El licitador que resulte propuesto adjudicatario, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado

1 del artículo 140 de la LCSP, en los términos que se concretan en la cláusula 14.1 del presente pliego. En cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar a los licitadores que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el mencionado artículo 140 deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

11.4.2. SOBRE N.º 2: OFERTA Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER VALORADA CONFORME A CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS O DE FORMA AUTOMÁTICA.

En el **exterior** del sobre, en su anverso y de forma visible, deberán figurar los siguientes datos:

<u>SOBRE N.º 2:</u> OFERTA Y DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA AUTOMÁTICA EXPEDIENTE N.º: DENOMINACIÓN CONTRATO:..... DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL LICITADOR: <i>(denominación completa, incluidas siglas)</i> DNI o NIF: Dirección Postal:..... N.º Tfno.:..... N.º Fax:..... Correo electrónico:..... Firmas del licitador o de los representantes con poderes para licitar:..... Identificación del lote (s) a que concurre:.....
--

En el **interior** del sobre se incluirá la siguiente documentación, acompañada, en hoja independiente, de una relación de todos los documentos que el licitador incluya en el sobre:

- **Proposición u oferta:** que habrá de estar firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo I del presente pliego y debidamente fechada. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deberá ser repercutido.

En la oferta se entenderán incluidos, a todos los efectos, los impuestos, gastos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

La proposición se presentará escrita de forma legible y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estima fundamental para considerar la oferta.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifra y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna.

En la proposición los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Asimismo, deberán indicar la parte del contrato que tienen previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre de los subcontratistas a los que se va a encomendar su realización. Si su denominación no dejase clara la actividad a la que se dedican las empresas con las que se tiene previsto subcontratar, se indicará su perfil empresarial, definido este por referencia a las condiciones de solvencia técnica.

La oferta será valorada con arreglo a lo previsto en la cláusula 12.1 del presente pliego.

- **Proposición técnica o mejoras, en su caso:** firmada por el licitador o persona que le represente, conforme al modelo que figura como Anexo VII del presente pliego.

Cláusula 12. VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

Los criterios y baremos que han de servir de base para la adjudicación del presente contrato, así como la ponderación atribuida a cada uno de ellos, se detallan a continuación:

12.1. VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA: (hasta 6 puntos).

Se valorará con **6 puntos** la oferta u ofertas económicamente más ventajosas y con **0 puntos** las ofertas que coincidan con el importe del presupuesto de licitación (IVA excluido), el resto de las ofertas se prorratearán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta económica} = 6 \times \frac{\text{Importe presupuesto de licitación} - \text{Importe oferta presentada}}{\text{Importe presupuesto de licitación} - \text{Importe oferta más económica}}$$

12.2. VALORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA O MEJORAS: (hasta 6 puntos).

Se valorarán las proposiciones técnicas o mejoras del suministro de acuerdo con el siguiente baremo:

- 1. Incremento de la cilindrada del motor:** 0,5 puntos por cada 50 cc. de incremento hasta un máximo de 1,5 puntos.
- 2. Incremento de la potencia máxima:** 0,5 puntos por cada 5 CV de incremento hasta un máximo de 2 puntos.
- 3. Incremento del número de años de garantía:** 0,5 puntos por cada año de incremento hasta un máximo de 2,5 puntos.

Las mejoras del suministro se entenderán **en todo caso** sobre los mínimos exigidos en el PPTP.

Cláusula 13. APERTURA DE LOS SOBRES, EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

13.1. APERTURA DEL SOBRE N.º 1, EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Concluido el plazo de presentación de las proposiciones y constituida en el lugar y fecha indicados en el anuncio de licitación, la mesa de contratación compuesta con arreglo a lo establecido en los artículos 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y 326.6 de la LCSP y cuyos miembros han sido designados con carácter permanente por Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA núm. 79 de 6-IV-2018), procederá a la apertura del Sobre n.º 1 y al examen y calificación de la documentación incluida en el mismo.

Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los licitadores presentes en el acto público que se celebrará a continuación y lo notificará por escrito mediante fax o correo electrónico facilitados por el licitador y que figuran en el exterior de los sobres, concediendo un plazo no superior a tres (3) días naturales para que los candidatos los corrijan o subsanen ante la propia Mesa, debiendo quedar constancia de todo lo anterior en la correspondiente acta de la sesión.

La Mesa, una vez calificada la documentación del Sobre n.º 1 y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, hará pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos. El acto de exclusión será notificado al licitador, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte (20) días naturales contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Este plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres que componen la proposición.

13.2. APERTURA DEL SOBRE N.º 2 Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

A continuación, la Mesa, en acto público, procederá a la apertura del Sobre n.º 2 y lectura de las ofertas.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante, el lugar, la fecha y la hora de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas.

Efectuada la lectura de las proposiciones, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente atendiendo a los criterios de valoración reflejados en el pliego y realizará propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

En cualquier momento del procedimiento, el órgano de contratación podrá requerir a los licitadores aclaraciones sobre determinados aspectos de su oferta, sin que puedan modificar en sus aclaraciones los elementos sustanciales de la misma.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En el caso de que la propuesta de adjudicación se realice a favor de una oferta anormalmente baja, se estará a lo dispuesto en el apartado siguiente.

13.3. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

La mesa de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad. A tales efectos, se considerarán ofertas anormalmente bajas las que se encuentren en los siguientes supuestos:

A tales efectos, se considerarán ofertas anormalmente bajas las que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando concurra un solo licitador, la oferta que cumpla los dos criterios siguientes: que la oferta económica sea inferior en más del 25 por ciento al presupuesto de licitación (IVA excluido), y que la puntuación que le corresponda al resto de criterios distintos del precio sea superior en más del 90 por ciento de la puntuación máxima establecida en el PCAP.
- Cuando concurren dos licitadores, la oferta que cumpla los dos criterios siguientes: que la puntuación de la oferta económica sea superior en más del 20 por ciento a la otra oferta, y que la puntuación que le corresponda al resto de criterios distintos del precio sea superior en más del 20 por ciento respecto a la otra oferta.
- Cuando concurren tres o más licitadores, la oferta que cumpla los dos criterios siguientes: que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más del 20 por ciento a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas y que la puntuación que le corresponda al resto de criterios distintos del precio, sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de esas puntuaciones. Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

En tal caso la mesa de contratación aplicará lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP sobre verificación de las ofertas que se presuman inviables por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas.

Cuando la mesa de contratación hubiera identificado que la mejor ofertada presentada está incurso en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador, dándole un plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En la valoración de dicha justificación la mesa deberá solicitar asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En todo caso, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación, con el asesoramiento técnico del servicio gestor correspondiente, evaluará toda la información y documentación proporcionada en plazo por el licitador y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que no se presente la documentación solicitada o se realice fuera de plazo.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que

presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

13.4. EMPATE ENTRE PROPOSICIONES.

Si se produjese tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato un empate entre dos o más ofertas, el desempate entre las mismas se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los extremos señalados en el punto anterior será requerida por la mesa de contratación a los licitadores afectados para su presentación en el plazo de cinco (5) días hábiles. La presentación de la documentación deberá realizarse en el Registro señalado en la cláusula 11.2 de este pliego.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado correctamente.

Si aun después del empleo de los criterios de desempate previstos persiste la igualdad, el empate se resolverá mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la mesa de contratación en el perfil de contratante.

Cláusula 14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO Y CALIFICACIÓN DE LA MISMA.

14.1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

La Mesa de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, presente la documentación a que se refiere esta cláusula. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

La documentación, en original o copia compulsada, se dirigirá a la mesa de contratación y se presentará en el citado plazo y en el Registro del órgano de contratación referido en la cláusula 11.2 de este pliego.

La documentación requerida se podrá remitir por correo o a través de mensajería, pero su admisión exigirá que tenga entrada en el registro indicado dentro del plazo señalado.

Cuando alguno de los datos o documentos referido en la cláusula anterior no constaran inscritos en el ROLECSP, el propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación pertinente en el plazo concedido al efecto.

En todo caso, en el requerimiento efectuado por el órgano de contratación se concretará la documentación que se exige al propuesto como adjudicatario a la vista de las comprobaciones efectuadas por la mesa de contratación en los términos de la cláusula 8.2 de este Pliego, y que consistirá en:

a) Documentación que acredite la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

- a.1. Si se trata de una persona física o natural:** su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- a.2. Si se trata de una persona jurídica:** la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- a.3. Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:** la capacidad de obrar se

acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. La documentación se presentará de forma oficial traducida al castellano.

- a.4.** Si se trata de empresarios no comunitarios: la capacidad de obrar de los empresarios extranjeros se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. La documentación se presentará de forma oficial traducida al castellano.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

- a.5.** Poder bastanteado: los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar poder acreditativo de su representación, previamente bastanteado. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5.º del RD 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil. El bastanteo podrá realizarse por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, ubicado en la C/ Trece Rosas, 2, 6.ª Planta, Sector Derecho, 33005, Oviedo, estando disponible la información referida al bastanteo de poderes en la página www.asturias.es (*sede electrónica/servicios y trámites/servicio informativo/bastanteo*), donde está publicada la ficha informativa n.º 201500068.

b) Documentación que acredite la solvencia.

- b.1.** Solvencia económica y financiera: se acreditará por medio de declaración del empresario firmada por él o persona que lo represente, indicando el volumen de negocios global de la empresa en el ejercicio de mayor volumen de los tres últimos concluidos acompañada de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial en el que deba estar inscrito, salvo que la obligación de depósito no exista en el país de origen del empresario.

- b.2.** Solvencia técnica: deberá acreditarse, según los casos, mediante:

- Folletos oficiales que contengan fotografías y descripciones detalladas de los vehículos a suministrar y en los que figuren las especificaciones del PPTP, cuya autenticidad pueda certificarse a petición del órgano de contratación.
- Relación suscrita por el representante de la empresa, en la que se recojan los principales suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en el curso de los últimos tres años al que correspondería el contrato, y que incluyan importe, fecha y beneficiario de las mismas. La relación de los suministros se acompañará necesariamente por certificados de buena ejecución, en los cuales se indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de los mismos. Cuando el destinatario hubiese sido una entidad del sector público los certificados serán expedidos o visados por el órgano competente; si el destinatario es un sujeto privado el certificado será expedido por éste o a falta del mismo se presentará una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

c) Documentación acreditativa de haber constituido una garantía definitiva a disposición del órgano de contratación: la garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la LCSP, en las condiciones establecidas en el artículo 109. Si la garantía se prestase mediante aval o contrato de seguro de caución se ajustará a los modelos previstos en los Anexos V y VI de este pliego, respectivamente. Asimismo, el aval deberá depositarse y el certificado del seguro entregarse en la Tesorería General del Principado de Asturias. El licitador deberá acreditar en el plazo concedido la constitución de la garantía definitiva.

d) Documentación en caso de integración de la solvencia con medios externos: cuando el licitador propuesto como adjudicatario se base en la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP y la cláusula 9.2 de este pliego, deberá presentar un compromiso firmado por el representante de la empresa licitadora y de la empresa en cuya solvencia se haya basado acreditativo de la disposición efectiva de los medios necesarios para la ejecución del contrato. Dicho compromiso abarcará todo el plazo de ejecución del contrato.

A los efectos de acreditar la representación de la empresa en cuya solvencia se base el licitador así como que dicha empresa no se encuentra incurso en prohibición de contratar, deberá presentar poder de representación declarado bastante así como declaración responsable referida a la ausencia de prohibición de contratar. En el caso de que dicha empresa se encuentre inscrita en el ROLECESP, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, el compromiso al que se alude en el primer párrafo de la presente cláusula, implicará la autorización a la mesa y al órgano de contratación para acceder a los citados Registros y comprobar dichos datos en la medida en que son públicos.

e) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de que no se haya autorizado al órgano de contratación a obtener las certificaciones correspondientes:

1. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por esta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.
2. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.
3. Certificación positiva en vigor expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
4. Documentación justificativa de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) referida al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerce. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Las Uniones Temporales de Empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

5. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea y que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación

expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Además, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

En el caso de que la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

f) Cualquier otra documentación que en su caso, requiera la mesa de contratación.

No obstante lo anterior, y solo en el supuesto de que se autorice expresamente al órgano de contratación, mediante el modelo que figura en el Anexo II de este pliego, a obtener la información a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o de otros sistemas que se establezcan, se podrá no aportar la documentación reflejada en los apartados a.1, e.1, e.2, e.3 y e.4 de esta cláusula, en este último apartado (e.4) únicamente respecto a la circunstancia de estar dado de alta el empresario en el IAE o la exención del mismo.

14.2. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Finalizado el plazo de presentación a que se refiere el apartado 1 de esta cláusula, la mesa procederá al examen de la subsanación a que se refiere la cláusula 13.1 que, en su caso, hubiera sido requerida en relación a la documentación contenida en el sobre presentado y a la calificación de la documentación relacionada en la cláusula 14.1.

Si el licitador propuesto como adjudicatario no hubiera subsanado o si lo hiciera fuera de plazo, la mesa efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato por orden de clasificación.

Si en la documentación presentada a que se refiere la cláusula 14.1 se observasen defectos u omisiones subsanables, se notificará mediante el fax o correo electrónico facilitados por el licitador, concediéndole un plazo de tres (3) días naturales para que subsane los defectos u omisiones advertidos. La mesa podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco (5) días naturales. La documentación se presentará en el Registro del órgano de contratación referido en la cláusula 11.2 de este pliego, pudiendo remitirla por correo o a través de mensajería en los términos y cumpliendo las mismas condiciones señaladas en la mencionada cláusula.

Si el propuesto adjudicatario no subsana la documentación requerida de la cláusula 14.1 o si lo hace fuera de plazo, se entenderá que ha retirado materialmente la oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 71.2 de la LCSP. Si el licitador no realiza de forma voluntaria el ingreso de dicho importe se le requerirá, con arreglo a las normas de recaudación, pudiendo acudir al procedimiento administrativo de apremio.

A continuación, la mesa efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato por orden de clasificación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a todos los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 140.3 de la LCSP, en cualquier momento y en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable o para el buen desarrollo del procedimiento.

14.3. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO O DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del mismo.

Los actos por los que se declare desierto un contrato, se decida la no adjudicación o la no celebración del mismo o se desista del procedimiento de contratación iniciado, en cuanto actos que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, serán susceptibles de recurso.

En todo caso, la resolución por la que se acuerde la no adjudicación o la no celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento deberá publicarse en el perfil de contratante.

Cláusula 15. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

15.1 PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona por la formalización y se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este supuesto, el contratista deberá entregar al órgano de contratación copia simple de la escritura pública en el plazo de máximo de un mes desde su otorgamiento. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Previamente a la firma del contrato el adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación la documentación exigida en la cláusula 14 de este pliego.

Si el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, dentro del plazo de formalización del contrato y como condición para su firma, el adjudicatario deberá aportar a la unidad tramitadora, copia simple de la escritura pública de constitución de la misma, cuya duración será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

15.2 PLAZO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, por lo que la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Una vez transcurrido este plazo el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento en tal sentido.

15.3 ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato será objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 154 de la LCSP.

15.4 EFECTOS DE LA NO FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en cláusula 15.2, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, incurriendo además el licitador en prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP. En este caso, se adjudicará el contrato al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 14.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

16.1. EJECUCIÓN.

La ejecución del contrato se realizará, de acuerdo con el artículo 197 de la LCSP, a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 para los casos de fuerza mayor, en los que se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

Cuando el contratista, o personal a su cargo, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, o la confidencialidad de la información a que el personal del adjudicatario pudiera tener acceso, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

Dichas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de apercibimiento escrito.

16.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación designará un responsable del suministro, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, y ejercerá la dirección, inspección y control de la ejecución, que corresponde al órgano de contratación.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el responsable del suministro estime oportuno dar al contratista, se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquel. El contratista acusará recibo de su recepción.

16.3. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato a que se refiere el artículo 62 de la LCSP será el Servicio de Presupuestario y de Apoyo al Organismo Pagador y le corresponderá ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato. A estos efectos elevará al órgano de contratación las propuestas realizadas por el responsable del contrato referidas al ejercicio de prerrogativas.

16.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

16.4.1. ENTREGA DE BIENES.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con el PCAP y el PPTP.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este Pliego y en el de PPTP.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, serán de cuenta del contratista.

16.4.2. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado, en el PCAP y en el PPTP, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación a través del responsable del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

Durante la ejecución del contrato el contratista está obligado a facilitar a las personas designadas por la Administración, además de la información que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las que se desarrollan las prestaciones, la relativa a los eventuales problemas que puedan plantearse y de los métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

El adjudicatario será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El adjudicatario queda obligado a aportar, para la realización del contrato, los medios humanos y materiales que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en la proposición presentada.

El contratista será responsable de los suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además, y durante el tiempo que sea procedente, el contratista contará con los medios técnicos indispensables para completar su labor.

El contratista deberá disponer del personal preciso y con la cualificación técnica necesaria para cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato.

El personal adscrito al suministro dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél y los trabajadores, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será de cargo del contratista la obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del contrato.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Cláusula 17. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Cláusula 18. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establecen como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- a) El cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo Sectorial y Territorial aplicable. Esta condición se configura como obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP. El cumplimiento de la condición se acreditará mediante declaración responsable del empresario acompañada de los TC1, los TC2, y cualquier otra documentación justificativa del cumplimiento de esta condición especial de ejecución que pueda requerir el órgano de contratación.
- b) El contratista, de conformidad con el artículo 217 de la LCSP, deberá:
 - Facilitar la relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.
 - Aportar, cuando lo solicite la Dirección Facultativa, justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 19. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

19.1. RÉGIMEN DE PAGOS.

El adjudicatario del contrato tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de las prestaciones que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas o a las órdenes dadas por escrito por la Administración contratante.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de 30 días señalado en el artículo 198.4 de la LCSP y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del citado plazo los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días desde la aprobación de la certificación correspondiente.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta (30) días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

El pago del importe del contrato se abonará a la finalización del mismo y se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el responsable del contrato. El contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido ante el

correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

La presentación de las facturas correspondientes a las prestaciones derivadas de este contrato se realizará del siguiente modo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre, por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica (BOPA núm. 301 de 31 de diciembre de 2014):

- Facturas con formato electrónico: se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), al cual se accede mediante la dirección web: <https://face.gob.es/es/>. En dichas facturas deberán constar los siguientes códigos DIR:

OFICINA CONTABLE	A03003824
ÓRGANO GESTOR	A03015439
UNIDAD TRAMITADORA	A03003864

- Facturas sin formato electrónico: se presentarán en el Registro General de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, ubicado en la calle Trece Rosas, 2 (EASMU), 3ª planta, sector central derecho, 33005, Oviedo. En dichas facturas deberá constar el órgano de contratación así como el servicio destinatario de las mismas, que será el *Servicio Presupuestario y de Apoyo al Organismo Pagador*.

19.2. REVISIÓN DE PRECIOS.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP no procede la revisión periódica no predeterminada o no periódica del precio de este contrato.

Cláusula 20. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

20.1. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, las siguientes:

1. El incurrir en causa de prohibición para contratar.

Será causa de resolución el hecho de que, con posterioridad a la formalización del contrato, el contratista incurra en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas establecidas en la LCSP.

2. La cesión del contrato a un tercero.

Será causa de resolución la cesión del contrato a un tercero sin cumplir los requisitos establecidos en la cláusula 24.1 presente pliego y en el artículo 214 de la LCSP.

3. El incumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo Sectorial y Territorial aplicable.

20.2. PROCEDIMIENTO.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 de la LCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

20.3. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP, en relación a los artículos 109 a 113 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término,

sobre la garantía que, en su caso, se hubiere constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en resolución motivada previa audiencia del contratista, atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Administración.

Cláusula 21. PENALIDADES.

21.1 PENALIDAD POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O PARCIAL.

En caso de cumplimiento defectuoso o parcial de la prestación objeto del contrato por causas imputables al contratista, la Administración podrá imponer una penalidad de hasta el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido. No obstante, cuando el contratista hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de la citada penalidad.

21.2. PENALIDADES POR DEMORA.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, previstas en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá un dándole un plazo que será, por lo menos igual al tiempo perdido, salvo que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá informe en el que se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

21.3. PENALIDADES REFERIDAS AL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad del 5 por ciento del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estimase que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso la penalidad será del 10 por ciento o del 50 por ciento, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

21.4. PENALIDADES REFERIDAS AL PAGO A SUBCONTRATISTAS.

En el caso de que se incumpla la condición especial de ejecución referida al pago a subcontratistas a que se refiere la cláusula 18 de este pliego, el órgano de contratación podrá establecer las siguientes penalidades:

Por no aportar justificante del pago a subcontratistas en el plazo máximo de diez días, a contar desde su reclamación por el responsable del contrato, una penalidad del 3 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

Por no entregar la relación detallada de subcontratistas, en el plazo máximo de diez días a contar desde que sea reclamada tal documentación por el responsable del contrato, una penalidad del 7 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

Por la falta de pago a los subcontratistas en el plazo de 30 días a contar desde la conformidad con el trabajo realizado, una penalidad del 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

21.5. PENALIDADES REFERIDAS AL ABONO DE SALARIOS.

Los retrasos reiterados en el pago de los salarios a los trabajadores que participen en la ejecución de la prestación podrá dar lugar a la imposición de una penalidad del 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, por cada trabajador. Se entiende por retraso reiterado cuando este retraso supere dos mensualidades.

La aplicación de esta penalidad exigirá la previa comunicación por parte de los trabajadores afectados.

21.6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, y previa audiencia del contratista; dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo. Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 22. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

22.1. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las modificaciones del contrato no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hagan necesarias.

El contratista no podrá introducir o ejecutar modificaciones en la ejecución del contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de que pudiera alcanzar a los funcionarios encargados de la inspección, comprobación y vigilancia de la prestación.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Las modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 de la LCSP y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y artículo 102 del RGLCAP. Igualmente deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP. Sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y cuanto se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias del artículo 205 de la LCSP.

En el procedimiento que se instruya para la adopción del acuerdo de modificación del contrato, deberá darse audiencia al contratista.

22.2. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la Administración contratante acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán en su caso con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo.

Cláusula 23. RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA.

23.1. RECEPCIÓN.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste hubiera realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del órgano de contratación, la totalidad de la prestación, cuya constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte de la Administración.

Cumplidas las prestaciones del contrato en su totalidad se recepcionarán de conformidad, mediante la suscripción de la correspondiente acta dentro del plazo de un mes siguiente a la finalización de la vigencia del contrato y una vez verificado su ejecución por el responsable del contrato.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si las prestaciones efectuadas no se adecuan a las contratadas, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazarse la misma, quedando la Administración exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

23.2. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía del presente contrato será de **dos (2) años** como mínimo. Si el adjudicatario hubiera mejorado en su oferta dicho plazo, se estará al plazo de garantía ofertado. En ambos casos, se computará desde el día siguiente a la formalización del acta de recepción de conformidad. Si durante el citado plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 305 de la LCSP.

Transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá o cancelará la garantía constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Cláusula 24. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

24.1. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2 b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando la adjudicación se realice a favor de una UTE creada específicamente para la ejecución del contrato, se permite la cesión de las participaciones de esa sociedad; el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual se requerirá la previa autorización de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato; no será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso

aunque se haya abierto la fase de liquidación, o se haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

El cumplimiento de todos los requisitos y condiciones de la cesión reviste el carácter de obligación esencial.

24.2. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación de acuerdo con los requisitos del artículo 215.2 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación dará lugar a la imposición al contratista de las penalidades previstas en la cláusula 21.

Cláusula 25. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de esa información. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria deberá, en cuanto a los datos de carácter personal que pueda recibir de la Administración o que puedan recabar de los trabajadores, cumplir con todo lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, dando lugar su incumplimiento a la resolución del contrato por

causa imputable al contratista, con los efectos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, la empresa adjudicataria no podrá ceder ni transmitir, por ningún medio a otra persona física o jurídica, ni aun perteneciente a su mismo grupo de empresas o vinculadas a esta, los datos de carácter personal que tenga que conocer o manejar durante la ejecución del contrato, y una vez finalizado este, procederá a la destrucción de todos los datos de carácter personal que haya podido recabar.

Cláusula Adicional.

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:

- **Anexo I:** Modelo de oferta.
- **Anexo II:** Modelo de declaración responsable
- **Anexo III:** Modelo de compromiso de formalización de Unión Temporal de Empresarios.
- **Anexo IV:** Modelo de declaración sobre empresas vinculadas.
- **Anexo V:** Modelo de aval.
- **Anexo VI:** Modelo de certificado de seguro de caución.
- **Anexo VII:** Modelo de proposición técnica o mejoras.

En Oviedo, a 4 de octubre de 2018.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Jose Manuel Sené Casal Iglesias

ANEXOS**ANEXO I****MODELO DE OFERTA**

D./D.^a con domicilio en y DNI/NIE n.º actuando en nombre propio o en representación de la empresa con domicilio en código postal....., teléfono y NIF/CIF, **MANIFIESTA QUE:**

Enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante, y conforme con los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato (Expte. n.º) me comprometo, con estricta sujeción a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, cuyo contenido conozco y acepto sin reservas, a llevar a prestar el suministro del lote o lotes y por los importes que a continuación se indican, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas (*Debe expresarse en letra y número*):

LOTES	Precio (€) (IVA excluido)	Importe IVA (€)	Importe Total (€) (IVA incluido)
Lote 1			
Lote 2			

[Cumplimentar solo en caso de subcontratación] Asimismo, declaro que tengo previsto subcontratar a..... (*indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización*) la parte del contrato consistente en por importe de euros IVA excluido (*en letra y número*).

Esta cantidad se incrementará con el por ciento en concepto de IVA, siendo su importe de € (*en letra y número*), por lo que el importe total, IVA incluido asciende a la cantidad de euros (*en letra y número*).

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, de las que he quedado enterado.

En, a de de 20....

(Firma del licitador y sello de la empresa)

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a con domicilio en y DNI/NIE n.º
....., actuando en nombre propio o en representación de la empresa con domicilio en código postal
teléfono y NIF/CIF

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- I.** Que respecto al cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad (*márquese con una X lo que proceda*):
- ☐ Que la empresa a la que represento cumple con la obligación impuesta en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de tener en su plantilla un porcentaje igual o superior al 2 por ciento de trabajadores discapacitados.
- ☐ Que la empresa a la que represento ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas en lo referente a lo señalado en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.
- ☐ Que la empresa a la que represento no está obligada por lo establecido en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por tener empleados a menos de 50 trabajadores en plantilla.
- II.** Que, en caso de que la empresa tenga más de 250 trabajadores, dispone del Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- III.** Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.
- IV.** Si se trata de una empresa extranjera, que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- V.** Que (*márquese con una X lo que proceda*) sí ☐/no ☐ figuro inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) y que los datos que constan en él inscritos están vigentes y no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias.
- VI.** Que me comprometo a acreditar documentalmente, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario todos y cada uno de los extremos requeridos por la Ley, los pliegos o el órgano de contratación con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.
- VII.** Que autorizo a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales a remitirme las notificaciones que procedan en relación con el presente contrato por correo electrónico, cuya dirección es o por medio de fax, cuyo número es
- VIII.** Que de los documentos y datos presentados se consideran de carácter confidencial los que a continuación se relacionan y por los siguientes motivos:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

.....(si no se indica nada en este apartado se considerará que ningún documento o dato presentado se considera de carácter confidencial por el licitador).

- IX.** Que **autorizo expresamente** a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales a que recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan: *(márquese con una X a lo que autoriza)*⁽¹⁾

☐ Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).
☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta respecto a la circunstancia de estar dado de alta el empresario en el IAE o la exención del mismo.
☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

- X.** En el caso de integración de la solvencia con medios externos que cuenta con los compromisos a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

En, ade..... de 20.....

(Firma del licitador y sello de la empresa)

⁽¹⁾ La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento, mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

ANEXO III

MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D./D.^a con domicilio en y DNI/NIE n.º
....., actuando en nombre propio o en representación de la empresa con domicilio en código postal teléfono y NIF/CIF bajo su personal responsabilidad.

D./D.^a con domicilio en y DNI/NIE n.º
....., actuando en nombre propio o en representación de la empresa con domicilio en código postal teléfono y NIF/CIF bajo su personal responsabilidad.

SE COMPROMETEN:

1º) A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato

2º) A constituirse en unión temporal de empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.

3º) La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la unión temporal de empresarios sería respectivamente la siguiente:.....

4º) Todos los partícipes designan a D./D.^a..... de la empresa para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la unión temporal de empresarios ante el órgano de contratación.

En, ade..... de 20....

(Firmas de los licitadores y sellos de las empresas)

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

D./D.^a con domicilio en y DNI/NIE n.º
....., actuando en nombre propio o en representación de la empresa con domicilio en código postal teléfono y NIF/CIF

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- I. Que a la licitación convocada por para la contratación de....., concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- II. Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre)
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

En, ade..... de 20....

(Firma del licitador y sello de la empresa)

ANEXO V**MODELO DE AVAL**

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*) con NIF..... y domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en y en su nombre (*nombre y apellidos de los Apoderados*)..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado porcon fecha

AVALA

A: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*) NIF.....en virtud de lo dispuesto por (*norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*) para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado*) ante la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales por importe de (*en cifra y letra*) euros

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación del sector público y en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número.....

En, ade..... de 20....

(*Razón social de la entidad y firma de los apoderados*)

Bastanteo de poderes por el Servicio Jco. del Pdo. de Asturias	Fecha	Número o código

ANEXO VI

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

(1)..... (en adelante, asegurador), con domicilio en,
calle....., y NIF.....debidamente representado por D./D.ª
(2).....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo
efectuado porcon fecha.....

A S E G U R A

A (3)NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4)...
.....en adelante asegurado, hasta el importe de euros
(5)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,
de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)
.....en concepto de garantía (7) para responder de las obligaciones,
penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas
precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el órgano competente autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a dede

(Firma asegurador)

Bastanteo de poderes por el Servicio Jco. del Pdo. de Asturias	Fecha	Número o código

(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.

(2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.

(3) Nombre de la persona asegurada.

(4) La Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

(5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.

(6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.

(7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.

ANEXO VII

MODELO PROPOSICIÓN TÉCNICA O MEJORAS

D./D.ª con domicilio en y DNI/NIE n.º actuando en nombre propio o en representación de la empresa con domicilio en código postal teléfono y NIF/CIF, manifiesta que **SE COMPROMETE**, en nombre propio o de la empresa que representa, a realizar las mejoras técnicas que a continuación se detallan: *(Cúbrase lo que proceda)*

LOTES	INCREMENTO CILINDRADA DEL MOTOR (cc.)	INCREMENTO POTENCIA MÁXIMA (CV)	INCREMENTO DEL PLAZO DE GARANTÍA (Años)
Lote 1: Turismos.			
Lote 2: Turismos híbridos o eléctricos.			

Dichas mejoras se entienden **en todo caso** sobre los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

En, ade..... de 20.....

(Firma del licitador y sello de la empresa)